

**INFORME SECRETARIAL:** El Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho Incidente de Desacato No. 02 2022 00319 de OSCAR LEONARDO LOZADA OROZCO contra SURA EPS, para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

  
**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a verificar el cumplimiento a la sentencia proferida el Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022) proferida por este Despacho, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

En sentencia del Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022) proferida por esta sede judicial dentro de la acción de tutela instaurada por **MANUEL FERNANDO POVEDA ATARA** contra **FAMISANAR E.P.S. S.A.S.**, dispuso:

*“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna del señor OSCAR LEONARDO LOZADA OROZCO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.*

*SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a SUERA EPS a través de su representante legal el señor PABLO FERNANDO OTERO RAMON y/o su representante legal judicial SANDRA MILENA VELASQUEZ LONDOÑO o quien haga sus veces, que en el término máximo de un (01) mes contado a partir de la notificación de esta providencia, entregue de forma efectiva la silla de ruedas al señor OSCAR LEONARDO LOZADA OROZCO, de conformidad con las indicaciones específicas señaladas en la orden médica visible a folio 09 del PDF 001.*

*TERCERO: NEGAR las demás pretensiones por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.*

*CUARTO: ADVERTIR que teniendo en cuenta el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que se está viviendo en el territorio nacional (Decreto 417 de 17 de marzo de 2020), acompasado con los Acuerdos PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, en caso de presentarse impugnación contra la presente sentencia, deberá ser remitida únicamente al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.*

*QUINTO: En caso de que la presente sentencia no sea impugnada, por secretaría remítase el expediente a la Corte Constitucional para que surta el trámite eventual de revisión.*

*SEXTO: publicar esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.”*

Mediante proveído de primero (1°) de julio de dos mil veintidós (2022), se realizó requerimiento a la incidentada para que diera cumplimiento a la sentencia emitida en sede de tutela del Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022) proferida por esta sede judicial, quien manifestó que autorizó la silla de ruedas remitiendo solicitud al prestador para coordinar la entrega de esta; sin embargo, al no acreditarse el cumplimiento de la sentencia de tutela se admitió el incidente en contra de la incidentada mediante auto del once (11) de julio de dos mil veintidós (2022) y mediante auto del dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022) en contra de JESSICA ALEJANDRA CARDENAS CASTAÑO como representante legal judicial de EPS SURA.

De igual forma, se admitió el incidente de desacato en contra de SERGIO PÉREZ MONTOYA, CARLOS ARMANDO GARRIDO OTOYA y AUGUSTO GALÁN SARMIENTO en su calidad de miembros de la Junta Directiva de EPS SURA y superior jerárquico del representante legal de la incidentada y en la medida que no se verificó que desplegara las acciones tendientes a hacer cumplir el fallo de tutela o en su defecto que iniciara el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991.

A efectos de realizar la notificación del auto del nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el notificador de este Despacho remitió a los correos electrónicos: [notificacionesjudiciales@epssura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@epssura.com.co) y [dapelaez@sura.com.co](mailto:dapelaez@sura.com.co) las respectivas actas de notificación.

Notificaciones que además se encuentran avaladas por la Corte Suprema de Justicia, quien mediante providencia ATL145-2020 de treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020) con ponencia del Magistrado Fernando Castillo Cadena, señaló:

*“... en este punto, debe recordar la Sala que si bien es cierto la notificación por correo electrónico es expedita, en el trámite incidental sólo resulta ser idónea cuando se tiene la certidumbre de que el correo electrónico pertenece a la persona llamada a responder o es suministrado por la misma, dada la trascendencia de las decisiones que se adoptan en el incidente de desacato, que pueden implicar sanciones de tipo económico, privación de la libertad y procesos de carácter disciplinario.”*

Así las cosas, el día nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021) la incidentada allegó respuesta en la que refiere que al accionante le fueron tomadas las medidas para la fabricación de la silla de ruedas el pasado quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), situación que fue corroborada por el Despacho de acuerdo con la información obtenida por el accionante y de la cual se dejó informe en el auto de dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo antes expuesto, es claro que la orden de tutela no ha sido cumplida en su totalidad, no obstante, este Despacho considera que se han desplegado las actuaciones tendientes a dar cumplimiento, por lo que no se sancionará por desacato al representante legal y representante legal judicial de EPS SURA, pero se condicionará esta decisión hasta el quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022) fecha en la cual deberá verificarse la entrega de la silla de ruedas.

Por lo anterior, esto es el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022), este Despacho verificará que se haya realizado la entrega de la silla de ruedas y se espera contar con toda la documental que acredite tal actuación, en la medida que si en tal oportunidad el Despacho no logra verificar el cumplimiento total de la sentencia de tutela, se procederá nuevamente a abrir de oficio incidente de desacato en su contra.

Finalmente, y en cuanto a la JUNTA DIRECTIVA en su calidad de superior jerárquico del representante legal de EPS SURA, se verifica que, si bien no desplegó actuaciones respecto al representante, lo cierto es que se verificó que la EPS acreditó haber adelantado actuaciones propias a fin de dar cumplimiento a la sentencia de tutela, por lo que se cerrará el trámite incidental abierto en su contra.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CERRAR EL TRÁMITE FORMAL DE DESACATO** adelantado en contra del representante legal PABLO FERNANDO OTERO RAMON y del representante legal judicial JESSICA ALEJANDRA CARDENAS CASTAÑO de EPS SURA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte accionada PABLO FERNANDO OTERO RAMON en calidad de representante legal y JESSICA ALEJANDRA CARDENAS CASTAÑO en calidad de representante legal judicial de EPS SURA a fin que a más tardar el quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), acredite la entrega de la silla de ruedas ordenada en sentencia del diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

**TERCERO: CERRAR EL TRÁMITE FORMAL DE DESACATO** adelantado en contra de SERGIO PÉREZ MONTOYA, CARLOS ARMANDO GARRIDO OTOYA y AUGUSTO GALÁN SARMIENTO en su calidad de miembros de la Junta Directiva de EPS SURA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** Notifíquese a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42dd67ed1cc0d27a70f2c9e49cce6c955e45e9c8148bbc26cc181c1ae370103a

Documento generado en 25/07/2022 12:22:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**